



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE CLINICA PIEDECUESTA S.A. CONTRA HECTOR DAVID HERNANDEZ MOSQUERA.
Radicado: 2020 -00044-00
Demandante: STEFANNY INDIRA ABELLO BALDONADO Y OTROS.
Demandado: COOMEVA EPS S.A. Y OTRO.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Revisado el presente proceso verbal se observa que por auto de fecha 04 de mayo de 2021, se admitió la demanda de llamamiento en garantía presentada por el demandado CLINICA PIEDECUESTA S.A., contra el Doctor HECTOR DAVID HERNANDEZ MOSQUERA, y en su numeral tercero se ordenó notificar al llamado en garantía HECTOR DAVID HERNANDEZ MOSQUERA, así mismo en su numeral 4º, se dispuso el traslado por el término de 20 días.

2.- Ahora bien, dispone el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P.:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz** (Negrilla fuera de texto).*

3.- Pues bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P., este Despacho judicial dispone tener por ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el demandado CLINICA PIEDECUESTA S.A., contra el Dr. HECTOR DAVID HERNANDEZ MOSQUERA, en razón a que dicho llamado en garantía no fue notificado dentro de los seis (6) meses siguientes al auto de fecha 04 de mayo de 2021 y notificado en estados el día 05 de mayo de 2021, el cual admite el llamamiento en garantía, pues en el expediente no se observa actuación alguna de la parte demandada y llamante en garantía CLINICA PIEDECUESTA

S.A., tendiente a efectuar la notificación del llamado en garantía Dr. HECTOR DAVID HERNANDEZ MOSQUERA.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR TENER por ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el demandado CLINICA PIEDECUESTA S.A., contra el Dr. HECTOR DAVID HERNANDEZ MOSQUERA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: A efectos de continuar con el trámite procesal, por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados COOMEVA EPS S.A. y CLINICA PIEDECUESTA S.A., y una vez venza dicho traslado ingrese el expediente al Despacho para señalar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.